

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0482-2010 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° 200-165101-517-2009, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-0482-2010, mediante la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso doméstico e industrial, en el predio denominado La Frontera, en un caudal de 3 l/s, durante 2 horas/día, por 5 días/semana, equivalente a 108 m³/semana, a derivar del pozo ubicado en las coordenadas N: 1.376.042 E: 1.046.952, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **FINCA LA FRONTERA LIMITADA**, identificada con Nit 811.013.101-4

Que la referida concesión fue otorgada por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la citada actuación administrativa, la cual fue notificada personalmente el día 20 de mayo de 2010, a la señora Narcisca Carmona Correa, identificado con cédula de ciudadanía N° 22.157.158.

Que el día 09 de marzo de 2012, CORPOURABA mediante Resolución N° 200-03-20-01-0261-2012, aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por el titular del derecho ambiental, con fecha de notificación 23 de marzo de 2012.

Por medio del Auto N° 200-03-50-01-0461 del 10 de diciembre de 2019, se declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **Renovación De Aguas Subterráneas**, para uso doméstico e industrial, en un caudal de 4.4 l/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas X 1375580 Y 1048120, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-47150, denominado Finca La Frontera, localizado en la comunal Chigüiros, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, con fecha de notificación del 14 de noviembre de 2020.

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0482-2010 y se adoptan otras disposiciones

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de personal realiza la visita el 19 de febrero de 2021 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0374 del 02 de marzo del 2021, en el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetros	Valor
Theis	Transmisibilidad Hidráulica (m ² /d)	
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Jacob	Transmisibilidad Hidráulica (m ² /d)	101.4
	Conductividad Hidráulica (m/d)	4.24
C.E (lt/s/m)		-
Coeficiente de almacenamiento		-

Los datos de la prueba de bombeo se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, no se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos de bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulicas alrededor de 100 m²/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Finca la frontera
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	113
Caudal (lt/s)	6.3
Horas/día	5
Días/semana	1
Tiempo de recuperación	19
Meses de operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°59'46" N Longitud Oeste: 76°47'14.5" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descanso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda aprobar prorroga de la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola para un periodo de 10 años con las siguientes características

Característica	Finca la frontera
Uso	Agrícola

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0482-2010 y se adoptan otras disposiciones

Volumen Otorgar (m3/semana)	113
Caudal (l/s)	6.3
Horas/día	5
Días/semana	1
Tiempo de recuperación	19
Meses de operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°59'46" N
	Longitud Oeste: 76°47'14.5" W

Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

En un plazo de 30 días el usuario pozo debe estar dotado de casetas de protección, cubierta, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestra y medidor para registrar consumos de agua.

Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.cmtic.co>

Requerir al usuario para que, en un término no mayor a 30 días, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la ley 373 de 1997.

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.**

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0482-2010 y se adoptan otras disposiciones

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;***
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación.*

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores **se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años**, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movillización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Por otra parte, la finca Durazno, tiene permiso de vertimientos otorgado por CORPOURABA, a través de la providencia 67 del 30 de enero de 2017, obrante en el expediente 200-165105-0189-2010.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 400-08-02-01-0757 del 05 de diciembre del 2019, se requerirá a la sociedad **FINCA LA FRONTERA LIMITADA**, identificada con Nit 811.013.101-4, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, las cuales se dispondrán en la parte resolutive de la presente actuación.

Con fundamento en lo anterior y a lo consignado en el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece: *"Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública."*, se procederá a prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas para uso agrícola a la sociedad **FINCA LA FRONTERA LIMITADA**, identificada con Nit 811.013.101-4, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0482-2010, conforme a las siguientes características:

Por la cual se proroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0482-2010 y se adoptan otras disposiciones

Característica	Finca la frontera
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m3/semana)	113
Caudal (l/s)	6.3
Horas/día	5
Días/semana	1
Tiempo de recuperación	19
Meses de operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°59'46" N
	Longitud Oeste: 76°47'14.5" W

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar a la sociedad **FINCA LA FRONTERA LIMITADA**, identificada con Nit 811.013.101-4, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0482-2010, en beneficio del predio finca La frontera, ubicado en la comunal Los Chigüiro, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Finca la frontera
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m3/semana)	113
Caudal (l/s)	6.3
Horas/día	5
Días/semana	1
Tiempo de recuperación	19
Meses de operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°59'46" N
	Longitud Oeste: 76°47'14.5" W

Parágrafo. El término por el cual se proroga la presente concesión es por diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **FINCA LA FRONTERA LIMITADA**, identificada con Nit 811.013.101-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 373 del 1997.
2. Instalar medidor de caudal, tubería para la medición de niveles y grifo para la toma de muestra de agua a la salida del pozo, en término de 30 días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0482-2010 y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO TERCERO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO CUARTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO NOVENO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-0482-2010 y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **FINCA LA FRONTERA LIMITADA**, identificada con Nit 811.013.101-4, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		30 de marzo de 2021
Revisó:	Manuel Arango S		08-04-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente rad. N° 200-165101-517-2009			